



**VIGÉSIMO NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

RESOLUCIÓN DERECHOS ARCO 39/2021

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas del día 11 once de Mayo del año 2021 dos mil veintiuno, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la resolución de la solicitud de ejercicio de derechos **ARCO 39/2021**, que refiere al acceso de los datos personales del solicitante, correspondiente a *"Solicito un oficio de comisión/ o funciones, que se me asignaron en la Comisaria de la Policía de Guadalajara el día 18 de Junio del 2019, a mi nombre ***, ... Extracto del parte general de novedades de CECOPE del 18 al 19 de Junio del 2019, lo referente al accidente que sufrí al estar trabajando en el DIF 26 ubicado en Miravalle, aproximadamente a las 20:30 horas, a mi nombre ***, ... nombramiento actual en la comisaria de la policía de Guadalajara a mi nombre ***". (Sic)*

1

III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a las integrantes del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Bárbara Lizette Trigueros Becerra Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinando la presencia de:

- a) Bárbara Lizette Trigueros Becerra, Síndica y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

Esta página forma parte integral del Acta de la Vigésimo Novena Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el día 11 once de Mayo del 2021 dos mil veintiuno.



ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité del 2021 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO 39/2021 REFERENTE AL ACCESO DE LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE, CORRESPONDIENTE A SOLICITAR DIVERSOS DOCUMENTOS DE UN SERVIDOR PÚBLICO.

La Secretaria Técnica del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que recibió tres solicitudes de ejercicio de derecho ARCO, presentadas vía INFOMEX con folios 03229921, 03230121 y 03230221, el pasado 15 de abril del 2021, ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, de las cuales se desprende que corresponden al mismo titular de los datos personales a los cuales se desea tener acceso, solicitudes acumuladas a la que se les asignó número de expediente interno **ARCO 39/2021**.

El solicitante requiere lo siguiente:

*Folio 03229921.- "Solicito un oficio de comisión/ o funciones, que se me asignaron en la Comisaria de la Policía de Guadalajara el día 18 de Junio del 2019, a mi nombre *** (Sic).*

*Folio 03230121.- Solicito en extracto del parte general de novedades de CECOFE del 18 al 19 de Junio del 2019, lo referente al accidente que sufrí al estar trabajando en el DIF 26 ubicado en Miravalle, aproximadamente a las 20:30 horas, a mi nombre *** (Sic).*

*Folio 03230221.- Solicito mi nombramiento actual en la comisaria de la policía de Guadalajara a mi nombre **** (Sic).*

Ante esto la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara en su carácter de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, revisó cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Protección de Datos") encontrándose que la solicitud cumple con los mismos, de conformidad con lo siguiente:

- I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
- II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;*
- III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*
- VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y*
- VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

En este contexto, con fecha 27 de Abril del 2021, mediante oficio DTB/BP/160/2021, **se emitió Acuerdo de Admisión**, de conformidad a lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley de Protección de Datos y una vez reanudados los términos procesales en la materia.

Permitiendo así que el presente Comité pueda comenzar con las gestiones necesarias para dar respuesta a lo solicitado.

En primer lugar el ciudadano busca ejercer uno de los derechos ARCO; el de Acceso, el cual se puede definir de la siguiente forma:

Esta página forma parte integral del Acta de la Vigésimo Novena Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el día 11 once de Mayo del 2021 dos mil veintiuno.

2



Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:
 1. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento.

La Secretaria Técnica del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, realizó las gestiones correspondientes obteniendo respuesta de la Comisaría de la Policía Municipal de Guadalajara y a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Guadalajara, quienes dieron respuesta vía correo electrónico a través de sus enlaces de transparencia, manifestando lo siguiente:

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA:

“... En lo que ve el punto petitorio “...Solicito un oficio comisión/ o funciones, que se me asignaron en la Comisaría de la Policía de Guadalajara el día 18 de Junio del 2019, a mi nombre...” (Sic) se informa por parte del área de Indecencias de esta Dirección, que **al día de hoy el C. *** no registra comisión alguna, por lo cual nos encontramos imposibilitados en proporcionar dicha información.** Por otra parte, en cuanto a las funciones se recomienda consultar al área de adscripción del servidor público, siendo esta la Comisaría de la Policía Municipal.

COMISARÍA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA:

3

“... Solicito un **oficio de comisión/ o funciones**, que se me asignaron en la Comisaría de la Policía de Guadalajara el día 18 de Junio del 2019, a mi nombre...” (Sic). En atención al punto antepuesto, le comunico a usted, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en el expediente personal del C. ***, ubicado en los acervos de la Jefatura de Archivo de esta Comisaría de la Policía de Guadalajara, **NO se cuenta con documento alguno mencionado**, por lo que me encuentro imposibilitado de facilitar lo que solicita, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 86, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

... Solicito mi **nombramiento actual en la Comisaría de la policía de Guadalajara** a mi nombre...” (Sic). En atención a su petición, **le remito a usted copia simple del documento (nombramiento actual) con el que se cuenta en su expediente personal**, ubicado en el acervo de la Jefatura de Archivo dependiente de esta Comisaría de la Policía de Guadalajara, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 86, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

... Solicito en **extracto del parte general de novedades de CECOPE** del 18 al 19 de Junio del 2019, lo referente al accidente que sufrí al estar trabajando en el DIF 26 ubicado en Miravalle, aproximadamente a las 20:30 horas, a mi nombre ...” (Sic). En atención al punto antepuesto, **le remito a Usted la Ficha Informativa de fecha 18 de Junio de 2019 relacionada con el C. ***, en versión pública**, así como su respectiva prueba de daño. De conformidad con lo previsto en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



... Con lo que respecta al punto número 2 petitionado en la presente solicitud, respecto al extracto del parte general de novedades de CECOFE del 18 de Junio del 2019, referente al evento que vivió el solicitante el C. ***, el cual dió origen a la realización de la Ficha Informativa que pretende obtener, sin embargo en este sentido, de querer obtener el extracto, se informa que, se puede otorgar en versión pública, toda vez que dentro del documento en el cual se encuentra la información petitionada, es considerada información reservada, ya que contiene datos propios de seguridad, plasmándose así, lo que es el nombre del Comandante del Centro de Comunicaciones y Observación Electrónica, mismo que es un policía, además de los datos referenciales de diversas personas que intervinieron en los hechos suscitados, así como datos de carácter confidencial como lo es, el nombre, el domicilio o ubicación del evento, además del motivo por el cual fué requerido el servicio, firma entre otros datos que se han dejado en el registro de la intervención correspondiente, motivo principal por el cual no se debe exponer, los datos que aparecen en el documento solicitado. Por lo cual aunado a lo anterior descrito le informo que en razón de lo que versa en el artículo 17, 18, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta información se clasifica como Reservada, además de lo estipulado y concerniente dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, entre otras.

Además que respecto de la información reservada, presente en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos encontramos en el supuesto de información reservada, toda vez que aplica en su totalidad en referencia con lo solicitado.

4

"...1. Es información reservada:

I. Aquella Información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa..."(sic)

Con lo descrito se cumple con el primer punto para negar el acceso o entrega de información, justificándolo ya que las hipótesis de reserva se encuentran previstas en la Ley, asimismo, siendo lo concerniente versado en la última fracción del párrafo que antecede lo que versa en el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el cual a la letra dice:

"...Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.

En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años...."(sic)



Asimismo reforzando lo descrito se hace mención de lo versado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"...Artículo 1.º Ley - Naturaleza e Interpretación 1. Esta ley es de orden e interés público y reglamentaria de los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como párrafo tercero, 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información;

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información..."(sic)

Con respecto al segundo punto o fracción II del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se justifica que la divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad municipal, porque lo que solicita en cuanto al extracto, en este caso llamado Ficha Informativa del 18 al 19 de Junio del 2019 realizado, es revelar datos confidenciales de los participantes en el suceso, así como todo lo relatado, además que el otorgar los datos de los policías y sus nombres, datos que son clasificados como información reservada, así como el servicio otorgado en el lugar de los hechos, donde se estaba dando el servicio, misma información que el revelarla no solo vulnera y evidencia a un elemento o ciudadano, dejaría vulnerable el estado de derecho y no se debe ser corresponsable de un acto así.

5

Dicha información contiene datos de donde se encontraba laborando, el actuar del personal de la Comisaría de la Policía Municipal, generando daños al interés público protegido por la ley ya que el divulgar y/o poner en evidencia la información materia de seguridad pública compromete la seguridad del Municipio, causando a su vez perjuicio grave en las actividades de prevención y persecución de delitos lo que traería como consecuencia la ruptura social y propiciaría el abandono de los espacios públicos, incrementando a su vez los índices de violencia e inestabilidad social en afectación del municipio y de los ciudadanos que lo habitan y transitan, además que dejarían de confiar en esta institución por que serían violentados derechos al dar datos confidenciales de los implicados o quienes aparecen en reporte y estén expuestos públicamente. Por lo tanto no se debe dejar de lado lo plasmado en la Ley, respecto al resguardo y reserva de dicha información.

Con referencia a la fracción III de la Ley en mención en cuanto al daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, toda vez que se desconoce el motivo real de la petición, y para evitar cualquier situación en la que se pudieran ver afectada su integridad, entendiéndose que la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información. Otorgar la información solicitada permitiría vincular a los elementos que ejercieron dicho servicio e identificarlos exactamente, poniendo en riesgo su

Esta página forma parte integral del Acta de la Vigésimo Novena Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el día 11 once de Mayo del 2021 dos mil veintiuno.



vida, salud e integridad, ya que puede servir como herramienta para ubicar y tomar represalias contra cualquiera de los elementos de la policía. Así mismo del servicio, en este caso al ciudadano que requirió del servicio.

Por último lo respectivo a la fracción IV, del artículo y ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en cuanto a la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Toda vez, que si bien se niega el otorgar la información solicitada, limitando el acceso a la información, no es por arbitrariedad, abuso de autoridad, u omisión negar por negar, sino justo lo contrario. Proporcionalmente no se debe otorgar ningún dato el cual ponga en estado de indefensión a algún ser, o ponga en riesgo inminente físico, mental, individual o colectivo por lo que equiparando y equilibrando el perjuicio que se suscitara, la balanza se inclina por no otorgar lo petitionado, siendo el medio menos restrictivo. Ningún bien tangible está por encima de la vida humana y hablamos no solo de los elementos de policía que participaron, paramédico, además de terceros, sino de la afectación que en consecuencia se generaría. Comprometiendo la seguridad e integridad de los involucrados.

La presente prueba de daño va en sentido de reservar totalmente la información solicitada, toda vez que la propia naturaleza del punto petitionado lo requiere.

Asimismo se sugiere al Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de así disponerlo, se reserve la información por el tiempo que marca la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco la cual indica reservarse por 10 años, de no ser posible por lo previsto en la Ley de Transparencia, entonces se hiciera por el máximo tiempo permitido.

Solo como referencia a lo anterior descrito y meramente como dato histórico cabe mencionar lo emitido en la Primera Sesión Extraordinaria del año 2015 del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco, lo cual fue aprobado como información reservada por unanimidad lo que respecta a:

i. De los elementos de la policía y sus herramientas:

- 1. Horario de los elementos, o jornadas de trabajo;*
- 2. Lista de asistencias de los elementos;*
- 3. Fatigas, informes o reportes elaborados por los elementos;*
- 4. Forma de agrupación de elementos;*
- 5. Organización Interna;*
- 6. Cualquier información relativa a las estrategias, organización, acciones, o procedimientos internos de control y sus resultados.*
- 7. Estrategias, proyectos o propuestas que se utilizan o plantean para el combate del crimen en todas sus modalidades y etapas;*
- 8. Herramientas de trabajo y su utilización;*
- 9. Herramientas de vigilancia y la ubicación de las mismas.*
- 10. Cantidad de armamento con el que cuenta, características, costos, tipos, almacenes que lo contenga o particularidades.*

La información de seguridad pública es estratégica para mantener la seguridad en el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias y perseguir los delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho,

Esta página forma parte integral del Acta de la Vigésimo Novena Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el día 11 once de Mayo del 2021 dos mil veintiuno.

6



se busque la impartición de justicia, y se proteja la seguridad e integridad física y psicológica de los elementos policiales y de todo servidor público. Asimismo, no reservar esta información iría en contra del interés social de la población que habita en el municipio, iría en contra de lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, pues los que participan en la protección de la sociedad requieren de al menos esta protección legal, confían en que sus datos serán resguardados coadyuvando para la construcción de una sociedad más segura.

Por lo cual recurrimos para que esta información se revista con el carácter de ser RESERVADA.

Dicho lo anterior y refiriéndonos a la información solicitada, el Comité de Transparencia entra al estudio del contenido total de la información que contiene el "Nombramiento actual del C. ****, así como la ficha informativa del reporte CECOFE de fecha del 18 al 19 de Junio del 2019", del que desprende lo siguiente:

Determinación del asunto.

1. Derivado de las manifestaciones realizadas tanto por la Dirección de Recursos Humanos y por la Comisaría de la Policía de Guadalajara, respecto del "... **oficio de comisión/ o funciones, que se me asignaron en la Comisaría de la Policía de Guadalajara el día 18 de Junio del 2019, a mi nombre...**" (Sic), se determina que dicho tratamiento de datos personales no existió toda vez que el área de incidencias de la Dirección de Recursos Humanos así como la jefatura de Archivo de la Comisaría de la Policía de Guadalajara no cuentan con el documento.

Entonces, tomando en consideración lo afirmado por los titulares de las áreas correspondientes, así como las circunstancias de tiempo y modo y habiendo realizado el Comité anteriormente a la presente sesión todas las gestiones posibles y necesarias para comprobar lo expuesto por la Comisaría de la Policía de Guadalajara y la Dirección de Recursos Humanos, aclarando que se carece de facultades o herramientas adicionales para cuestionar de alguna otra manera la búsqueda. Por lo anterior, dicha información se declara **inexistente** ya que actualmente no es información generada, administrada o en posesión del sujeto obligado. Lo anterior con fundamento en el artículo 3 numeral 1 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2. En relación con el "Nombramiento actual del C. ****", dicho documento existe y corresponde al titular de quien la solicitó, por lo que se puede dar el **acceso a la información pública** solicitada en posesión de este Sujeto Obligado.
3. Respecto al documento "Ficha informativa de reporte CECOFE de fecha del 18 al 19 de junio del 2019", de conformidad con lo señalado y en contexto con lo establecido en el artículo 17 punto 1 fracciones a), c), f) y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia determina que el reporte CECOFE contiene información relacionada a:

a) Nombres y firma de Elementos de la Comisaría de Guadalajara, que se plasman en el reporte CECOFE de referencia cuya información debe ser clasificada de conformidad a la normatividad anteriormente señalada con el siguiente planteamiento:

Artículo 17. Información reservada — Catálogo.

1. Es información reservada:

1. Aquella información pública, cuya difusión:

"...a) Compromete la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos... "

c) ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona... "

Esta página forma parte integral del Acta de la Vigésimo Novena Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el día 11 once de Mayo del 2021 dos mil veintiuno.

7



f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.”

De igual forma, la información señalada en el punto anterior encuadra en el mismo numeral 17 fracción X de la Ley de Transparencia, que señala que información reservada es la considerada como reservada por disposición legal expresa, por lo que se enuncia dicha normatividad:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 110 lo cual se transcribe:

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

8

3.1- Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información señalada en el punto 3 inciso a) del presente apartado, tiene **carácter de reservada y sujeta a protección** pues de darse a conocer el Nombre y firma de los Elementos de la Comisaría de Guadalajara ahí plasmados, permitiría vincular a una o varias personas que ejercen dicho cargo, al poder ser identificadas como elementos de seguridad pública, lo que causaría un daño al interés público y afecta el nivel de seguridad, que se utiliza para hacer frente a emergencias y combates de actos delictivos, al poner en riesgo la seguridad personal, su integridad física, su salud y su vida, de los elementos que intervinieron, al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad laboral.

Con la reserva de dicha información se busca proteger la seguridad pública del Municipio de Guadalajara, la salud e integridad física de los elementos operativos que forman parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, y con ello salvaguardar la efectiva persecución de los delitos por medio de nuestros elementos policíacos.

Adicionalmente, **se entiende proporcional la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información.** La reserva de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema de seguridad de los elementos activos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, y por tanto de la seguridad municipal, por lo que su divulgación será siempre en perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se le provoca a los cuerpos de seguridad ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental de todos los elementos al que se refiere del documento en estudio, así como datos identificativos como lo son: Nombres y firma de los Elementos de la Comisaría de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia concluye que parte de la información requerida por el ciudadano dentro del reporte CECOFE, se **clasifica como RESERVADA**, por lo que NO ES PROCEDENTE proporcionar el documento INTEGRAL, sino una VERSIÓN PÚBLICA de la “Ficha informativa de reporte CECOFE de fecha del 18 al 19 de junio del 2019”. Información señalada que tendrá una vigencia de reserva por un periodo de 3 tres años, iniciando en la fecha de la solicitud de la información del ejercicio de los derechos ARCO.

Esta página forma parte integral del Acta de la Vigésimo Novena Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el día 11 once de Mayo del 2021 dos mil veintiuno.



En este momento, se da tiempo para que los integrantes realicen las preguntas y aclaraciones correspondientes al tema y se pone a votación lo anteriormente descrito, resultando lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- Se aprueba de manera **unánime** al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido que el sentido de la respuesta a la solicitud de ejercicios de derechos ARCO que nos ocupa es **PROCEDENTE PARCIAL** en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta.

ACUERDO TERCERO.- Se aprueba de manera **unánime** al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido que el sentido de la respuesta a la solicitud de la solicitud de ejercicio de derecho ARCO que nos ocupa es **IMPROCEDENTE** respecto al oficio/comisión en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II.1 del orden del día de la presente acta.

ACUERDO CUARTO.- Se aprueba de manera **unánime** al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia, señalando que el documento Nombramiento actual del C. ****, solicitado en la solicitud de acceso a datos personales en posesión de este sujeto obligado información que nos ocupa, es **PROCEDENTE dar el acceso**, en virtud de lo señalado en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II.2 del orden del día de la presente acta, por lo que se ordena el acceso a los datos personales requeridos.

ACUERDO QUINTO.- Ahora bien por lo que respecta al documento "Ficha informativa de reporte CECOFE de fecha del 18 al 19 de junio del 2019", habiendo encontrado que la información plasmada en dicho documento, correspondiente a nombre y firma de elementos de seguridad encuadra con lo establecido en los artículos 17 punto 1, fracción I, inciso a), c), f) y fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia **DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA PARCIAL** y se ordena **entregar la versión pública del documento** en los términos que establecen el Lineamiento Quincuagésimo Primero y Quincuagésimo Tercero del Lineamiento General en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de la versión pública.

Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información que conforma la "Ficha informativa de reporte CECOFE de fecha del 18 al 19 de junio del 2019", realizado por elementos de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, tendrá una **VIGENCIA DE RESERVA DE 3 AÑOS**, periodo de reserva contados a partir de la fecha de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO siendo el 12 de mayo del 2021.

En este sentido, se ordena a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, haga las gestiones administrativas necesarias para hacer la entrega de la versión pública de la "Ficha informativa de reporte CECOFE de fecha del 18 al 19 de junio del 2019", así como la entrega del Nombramiento requerido.

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que las integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

Esta página forma parte integral del Acta de la Vigésimo Novena Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el día 11 once de Mayo del 2021 dos mil veintiuno.

9



ACUERDO SEXTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, las integrantes del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 15:29 quince horas con veintinueve minutos del día 11 de Mayo del 2021.

BÁRBARA LIZETTE TRIGUEROS BECERRA
SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA